

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2019-00056 00
Radicado Fiscalía	2018-00010 Fiscalía 41 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Afectados	Héctor Fabio Murillo Rojas y otros
Asunto	Ordena NUEVAMENTE rehacer notificación por avisos Resuelve otros asuntos
Auto de sustanciación No.	362

ASUNTO.

(i) Habiéndose revisado el NUEVO informe presentado por la Fiscalía 41 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, por medio del cual presentó el trámite y los resultados de la notificación por avisos¹, al momento de contrastarse con el contenido del artículo 55A todavía se observa que la diligencia adelantada por la Fiscalía carece de todos los requisitos exigidos por la norma.

Tal como se había advertido en el auto de sustanciación nro.062 del 06-03-2023, el artículo 55A del Código de Extinción de Dominio –CED- indica que el contenido del aviso deberá incluir “*la identificación del bien o los bienes objeto del proceso*”, dato el cual fue omitido por la Fiscalía al momento de confeccionar el aviso.

¹ Archivo “133ConstanciaFiscalíaNotificaciónAvisos” – tamaño 389MB.

Entonces, considerándose que no se ha adelantado correctamente el trámite de la notificación por avisos y teniéndose que faltan por ser notificados varios afectados, se hace nuevamente necesario requerir nuevamente a la Fiscalía 41 DEEDD instándola nuevamente para que no omita las reglas del artículo 55A del Código de Extinción de Dominio. Porque el agotamiento de los requisitos formales del artículo 55A no es optativa para el funcionario judicial ni para el fiscal, son reglas que el legislador previó que garantizarían el debido proceso para los afectados y son, por tanto, de estricto acatamiento.

Por la Secretaría del Despacho se libraré oficio requiriendo en los presentes términos, a la Fiscalía 41 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD–.

(ii) Visto el poder² suscrito por el señor **José Domingo Bustamante Cano**, identificado con la cédula de ciudadanía nro.6.456.301, y por el señor **José Andrés Bustamante Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía nro.1.128.276.784, es del caso reconocerle personería para actuar al **doctor Edwin Alberto Álvarez Garcés**, identificado con la cédula de ciudadanía nro.98.704.725 y la tarjeta profesional nro.273.563 del CSdeJ, para la representación judicial de los poderdantes y en los términos conferidos en el poder.

(iii) Observándose la pluralidad de resoluciones emitidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE–, las mismas se tienen por incorporadas al expediente para los efectos de publicidad y consulta que las partes estimen pertinentes.

(iv) Considerando la **renuncia al poder**³ presentada por el **doctor Diego Armando Hernández Guerra**, identificado con la cédula de ciudadanía nro.1.026.251.229 y la tarjeta profesional nro.235.845 del CSdeJ, este Despacho Judicial acoge la renuncia presentada al poder que una vez le otorgó **la señora Alba Marina Chávez Ortega**, estando en conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

² Archivo “127JoséDomingoBustamanteyOtroOtorganPoder” – tamaño 869KB.

³ Archivo “138Memorial-RenunciadDoctorDiegoArmando” – tamaño 4.98MB.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CDEDD se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef45754ef4e2a0b837d5725c2608916845090767b0f235884b40578721fb1dc**

Documento generado en 19/10/2023 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>